

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1077 - 2014/GRP-CR

Piura, **19 NOVIEMBRE 2014**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, con Oficio N° 0045-2014-CG/GOPE del 07 de febrero del 2014, Contraloría General de la República remite a Presidencia Regional, el Informe: Examen Especial al Gobierno Regional Piura sobre "Otorgamiento de Derechos de Pesca, y a la Supervisión, Fiscalización y Sanciones aplicadas" Periodo 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2012", el cual en su Recomendación N° 03 señala: *"Poner en conocimiento del pleno del Consejo Regional, el contenido del presente Informe a fin que con arreglo a su competencia, disponga las acciones pertinentes en torno a la responsabilidad administrativa identificada al Presidente del Gobierno Regional Piura, así como evitar la recurrencia de hechos similares en lo sucesivo, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"*;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1016-2014/GRP-CR del 23 de abril de 2014, se encargó a la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización emita Dictamen sobre lo solicitado por Contraloría General de la República; y, con Dictamen N° 03-2014/GRP-200000-CCNALYD del 03 de setiembre de 2014, dicha Comisión atiende lo solicitado por el Consejo Regional;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 1072-2014/GRP-CR del 05 de noviembre de 2014, se aprobó el Dictamen N° 03-2014/GRP-CR-CCNALYD de la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, y se conformó una Comisión Especial del Consejo Regional con el objetivo de implementar la Recomendación N° 03 del Informe: Examen Especial al Gobierno Regional Piura sobre "Otorgamiento de Derechos de Pesca, y a la Supervisión, Fiscalización y Sanciones aplicadas" Periodo 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2012";

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen un régimen disciplinario para los funcionarios y servidores públicos, cuya instrucción está a cargo de comisiones, permanentes o especiales de procesos administrativos disciplinarios. No obstante, el Presidente del Gobierno Regional en tanto funcionario público cuyo cargo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, es político, le resulta aplicable el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 que establece que: *"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...)";* criterio interpretativo que coincide con lo advertido por el Tribunal Constitucional en su expediente N° 4698-2004-AA/TC, Lambayeque, en el cual indicó: *"No resultan aplicables las normas contenidas en el decreto legislativo N° 276, toda vez que los cargos de tal naturaleza no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, según lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado decreto."*

Que, dentro de las atribuciones que goza el Consejo Regional, en conformidad con el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, se encuentra la de declarar la vacancia o suspensión del Presidente del Gobierno Regional, Vicepresidente y Consejeros, así como la de fiscalizar la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Sin embargo, la norma orgánica en cuestión, no concede al Consejo Regional facultades sancionadoras administrativas, por lo que, en base al principio de legalidad procesal, el Consejo Regional no puede aplicar una sanción por carecer de dicha facultad; asimismo, el principio mismo de "reserva de ley", establece que solamente mediante ley formal, emanada del Poder Legislativo por el procedimiento previsto en la Constitución para la emisión de las leyes, es posible regular y, en su caso, restringir los derechos y libertades fundamentales, todo, por supuesto, en la medida en que la naturaleza y régimen de éstos lo permita, y dentro de las limitaciones constitucionales aplicables. Sobre esta base, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, ha establecido que el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 230° establece "sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado....";

Que, mediante Dictamen N° 01-2014/GRP-200000-C.E.A.C.R.N°1072-2014 del 19 de noviembre de 2014, la Comisión Especial del Consejo Regional hace suyo el Informe N° 052-2014/GRP-200010-ACCR del 18 de noviembre de 2014 del Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, con las siguientes Recomendaciones: *"a)DECLARAR que el Consejo Regional no cuenta con facultades sancionatorias ni instructivas en materia disciplinaria, por lo que bajo el principio de legalidad, reserva de Ley, taxatividad y juez natural, se encuentra impedida de aperturar proceso o sancionar al Presidente Regional, por no contar con dichas atribuciones de manera previa y cierta en su Ley Orgánica y su Reglamento Interno; no obstante, como máxima instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, en aplicación a lo establecido en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, RECOMENDAR al Presidente Regional, que en lo sucesivo sea más diligente en el cumplimiento de sus funciones y disponga que los funcionarios que tramitaron los expedientes y que con sus opiniones y actos administrativos lo indujeron a cometer el error advertido por la acción de control materia de la presente evaluación, sean evaluados en su responsabilidad de acuerdo a su competencia funcional. b)DISPONER a la Secretaría de Consejo Regional, efectúe consulta a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, órgano rector en la materia, a efectos de que se sirva hacer llegar a este Consejo Regional, su opinión sobre las atribuciones y competencias en materia sancionatoria disciplinaria de los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales, y su potestad para aplicar sanciones a funcionarios públicos elegidos por elección popular (Presidente, Vicepresidente, Consejeros Regionales) en el marco de la implementación de acciones de control de los órganos de control institucional. c)DISPONER a la Secretaría del Consejo Regional, remitir a la Contraloría General de la República y a la Oficina Regional de Control Institucional, el presente Acuerdo y dictamen sustentatorio, solicitando se sirvan precisar si la presente decisión constituye la implementación de su recomendación N° 3 recaída en su Informe N° 960-2013-CG/PROD-EE y; de ser el caso, precise el marco normativo aplicable para la implementación de dicha recomendación, tomando en cuenta las limitaciones legales y funcionales antes advertidas; y, d)EXHORTAR al Presidente del Gobierno Regional, evitar en lo sucesivo, la recurrencia de hechos administrativos de igual naturaleza a los expuestos en el Informe N° 960-2013-CG/PROD-EE – "Examen Especial al Gobierno Regional Piura – Otorgamiento de Derechos de Pesca y a la Supervisión, Fiscalización y Sanciones Aplicadas - Periodo 1 Enero 2011 al 31 Diciembre 2012", para lo cual se le reitera recomendarle contar con la opinión de la Sub Gerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional respectiva, a efectos de contar con asesoramiento jurídico especializado en la materia, además de la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, procedimiento a incorporar en el MAPRO conforme a lo dispuesto por la Gerencia General Regional con Memorándum N° 1344-2014/GRP-400000 del 12 de noviembre de 2014, el cual fue emitido en base al Acuerdo de Consejo Regional N° 1072-2014/GRP-CR";*

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 11 - 2014, celebrada el día 19 de noviembre del 2014, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen N° 01-2014/GRP-200000-C.E.A.C.R.N°1072-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, de la Comisión Especial del Consejo Regional encargada de la implementación de la Recomendación N° 03 del Examen Especial al Gobierno Regional Piura sobre "Otorgamiento de Derechos de Pesca, y a la Supervisión, Fiscalización y Sanciones aplicadas" Periodo 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2012".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que el Consejo Regional no cuenta con facultades sancionatorias ni instructivas en materia disciplinaria, por lo que bajo el principio de legalidad, reserva de Ley, taxatividad y juez natural, se encuentra impedida de aperturar proceso o sancionar al Presidente Regional, por no contar con dichas atribuciones de manera previa y cierta en su Ley Orgánica y su Reglamento Interno.

ARTICULO TERCERO.- Como máxima instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, en aplicación a lo establecido en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, recomendar al Presidente Regional, que en lo sucesivo sea más diligente en el cumplimiento de sus funciones y disponga que los funcionarios que tramitaron los expedientes y que con sus opiniones y actos administrativos lo indujeron a cometer el error advertido por la acción de control materia de la presente evaluación, sean evaluados en su responsabilidad de acuerdo a su competencia funcional; exhortándole, evitar en lo sucesivo, la recurrencia de hechos administrativos de igual naturaleza a los expuestos en el

Informe N° 960-2013-CG/PROD-EE – “Examen Especial al Gobierno Regional Piura – Otorgamiento de Derechos de Pesca y a la Supervisión, Fiscalización y Sanciones Aplicadas - Periodo 1 Enero 2011 al 31 Diciembre 2012”, para lo cual se le reitera recomendarle contar con la opinión de la Sub Gerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional respectiva, a efectos de contar con asesoramiento jurídico especializado en la materia, además de la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, procedimiento a incorporar en el Manual de Procedimientos – MAPRO, conforme a lo dispuesto por la Gerencia General Regional con Memorándum N° 1344-2014/GRP-400000 del 12 de noviembre de 2014, en aplicación del Acuerdo de Consejo Regional N° 1072-2014/GRP-CR.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Secretaría de Consejo Regional, efectúe consulta a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, órgano rector en la materia, a efectos de que se sirva hacer llegar a este Consejo Regional, su opinión sobre las atribuciones y competencias en materia sancionatoria disciplinaria de los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales, y su potestad para aplicar sanciones a funcionarios públicos elegidos por elección popular (Presidente, Vicepresidente, Consejeros Regionales) en el marco de la implementación de acciones de control de los órganos de control institucional.

ARTICULO QUINTO.- Disponer a la Secretaría del Consejo Regional, remitir a la Contraloría General de la República y a la Oficina Regional de Control Institucional, el presente Acuerdo y dictamen sustentatorio, solicitando se sirvan precisar si la presente decisión constituye la implementación de la Recomendación N° 3 recaída en su Informe N° 960-2013-CG/PROD-EE y; de ser el caso, precise el marco normativo aplicable para la implementación de dicha recomendación, tomando en cuenta las limitaciones legales y funcionales antes advertidas.

ARTICULO SEXTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Sra. VANESSA PERICHE BOULANGGER
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL